ACTA DE LA SESIÓN ADMINISTRATIVA NO. 0072-CCS-FGE-2026

COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN QUE LLEVA A CABO EL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA SELECCIONAR Y DESIGNAR A LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

LUGAR: Sala del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social

FECHA: viernes, 18 de septiembre de 2026

HORA: Instalada a las 09:35– Concluida a las 16:32

MODALIDAD: Presencial

Siendo las nueve horas con treinta y cinco minutos del día dieciocho de septiembre de dos mil veintiséis, la abogada Cynthia Alexandra. Jacho Tipán, presidenta de la Comisión Ciudadana de Selección encargada de llevar a cabo el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, solicita al abogado David Soria Tamayo, secretario de la Comisión, que proceda con la constatación de la presencia de los comisionados y la verificación del quórum.

El secretario procede a informar que existe el quórum reglamentario para iniciar la Sesión Administrativa No. 0072-CCS-FGE-2026, con la presencia de ocho comisionados:

-Abogada Ericka Katherine Aguagüiña Moposita → **Presente**
-Abogada Cynthia Alexandra Jacho Tipán → **Presente**
-Doctor Hugo Vicente Ludeña Eras → **Presente**
-Doctora Zoila Amada Echeverría Zambrano → **Presente**
-Magíster Cristian Santiago Arpi Tapia → **Presente**
-Magíster Pamela Teresa Garay Mateo → **Presente**
-Magíster David Eduardo Flores Brandt → **Presente**
-Abogada Maribel Roció Baldeón Andrade→ **Presente**

A continuación, la presidenta de la Comisión procede a declarar instalada la Sesión Administrativa, y dispone al secretario que dé lectura al orden del día constante en la convocatoria notificada mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0568-M de fecha de 17 de septiembre del presente año.

Orden del Día de la Convocatoria a Sesión Administrativa No. 0072-CCS-FGE-2026:

1. Aprobación del Acta de la Sesión Administrativa No. 0071-CCS-FGE-2026, celebrada el jueves 17 de septiembre de 2026; y, resolución.
2. Audiencia pública de escrutinio público e impugnación ciudadana, impugnante: FABIOLA ISABEL ANDRADE ESPAÑA (Documento No. CPCCS-DGYE-

2026-0346-E), impugnada: DANIELLA LISETTE CAMACHO HEROLD, postulante #110.

3. Audiencia pública de escrutinio público e impugnación ciudadana, impugnante: WILSON HUMBERTO ORTEGA BRAVO (Documento No. CPCCS-DAZU-2026-0041-EX), impugnada: DANIELLA LISETTE CAMACHO HEROLD, postulante #110.
4. Audiencia pública de escrutinio público e impugnación ciudadana, impugnante: MARCELO ISRAEL ORTIZ MOREANO (Documento No. CPCCS-SG-2026-1917-EX), impugnado: WALTER SAMNO MACÍAS FERNÁNDEZ, postulante #48.
5. Audiencia pública de escrutinio público e impugnación ciudadana, impugnante: LUIS EDWIN CANGAHUAMÍN ANDRANGO (Documento No. CPCCS-SG-2026-1923-EX), impugnada: INÉS MARITZA ROMERO ESTÉVEZ, postulante #18.

Acto seguido, la presidenta de la Comisión dispone al secretario que proceda a tomar la votación para la aprobación del orden del día.

(Se procede a la votación nominal):

No.	MIEMBROS	VOTACIÓN Y SU MOTIVACIÓN
1.	Ericka Katherine Aguagüiña Moposita– **CIUDADANÍA 1**	**A favor**
2.	Hugo Vicente Ludeña Eras– **CIUDADANÍA 3**	**A favor**
3.	Zoila Amada Echeverría Zambrano– **CIUDADANÍA 4**	**A favor**
4.	Cristian Santiago Arpi Tapia– **CIUDADANÍA 5**	**A favor**
5.	Pamela Teresa Garay Mateo– **FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL**	**A favor**
6.	David Eduardo Flores Brandt– **FUNCIÓN EJECUTIVA (VICEPRESIDENTE)**	**A favor**
7.	Maribel Roció Baldeón Andrade – **FUNCIÓN ELECTORAL**	**A favor**
8.	Cynthia Alexandra Jacho Tipán– **CIUDADANÍA 2 (PRESIDENTA)**	**A favor**

Proclamación de resultados: aprobado el orden del día con ocho votos afirmativos.

Retoma la palabra la presidenta de la Comisión y dispone al secretario que dé lectura al primer punto del orden del día.

Primer Punto del Orden del Día:

1. Aprobación del Acta de la Sesión Administrativa No. 0071-CCS-FGE-2026, celebrada el jueves 17 de septiembre de 2026; y, resolución.

En este punto, pide el uso de la palabra Magister David Eduardo Flores Brant, para sustentar la moción de que se apruebe el acta de la Sesión Administrativa No. 0072-CCS-FGE-2026, celebrada el jueves 17 de septiembre de 2026, junto con la correspondiente grabación, indicando, en su motivación, lo siguiente: *"El artículo 77, inciso cuarto del Reglamento para la Selección, Conformación y Funcionamiento de las Comisiones Ciudadanas de Selección encargadas de llevar a cabo los Concursos de Méritos de Oposición y Designación de Autoridades, misma que establece que de cada sesión administrativa, señorita presidente y compañeros comisionados, la secretaría levantará un acta resumen que de manera conjunta con las grabaciones deberán ser aprobadas en la siguiente sesión de la comisión mediante resolución. En concordancia al artículo 81 que usted claramente ha manifestado anteriormente, que dispone que las actas de la sesión administrativa se aprobarán mediante resolución de la Comisión Ciudadana de Selección y que, una vez aprobadas, se ordenará la publicación en el repositorio del concurso. Una vez que ha sido revisada eh el acta resumen y que cuenta con todos los puntos tratados, solicito a esta Comisión Ciudadana de Selección y a usted, señorita presidenta, que se apruebe el acta resumen correspondiente a la Sesión Administrativa No. 0071, en conjunto con su correspondiente registro audiovisual, disponer a la secretaría de esta comisión ciudadana de selección que gestione la publicación del acta aprobada en el repositorio del Concurso de Méritos de Oposición alojada en la página web del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y formalizar esta decisión mediante la correspondiente resolución motivada".* Esta moción es apoyada por la Ab. Maribel Roció Baldeón Andrade, Dra. Zoila Amada Echeverría Zambrano y Dr. Hugo Vicente Ludeña Eras.

En este estado, la presidenta de la Comisión dispone al secretario que proceda a tomar la votación respecto del primer punto del orden del día.

(Se procede a la votación nominal, primer punto del orden del día):

MOCIÓN:

1. *"Aprobación del Acta de la Sesión Administrativa No. 0071-CCS-FGE-2026, celebrada el jueves 17 de septiembre de 2026; y, resolución".*

	MIEMBROS	**VOTACIÓN Y SU MOTIVACIÓN**
1.	Ericka Katherine Aguagüiña Moposita– **CIUDADANÍA 1**	**A favor**
2.	Hugo Vicente Ludeña Eras– **CIUDADANÍA 3**	**A favor**
3.	Zoila Amada Echeverría Zambrano– **CIUDADANÍA 4**	**A favor**
4.	Cristian Santiago Arpi Tapia– **CIUDADANÍA 5**	**A favor**
5.	Pamela Teresa Garay Mateo– **FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL**	**A favor**
6.	David Eduardo Flores Brandt– **FUNCIÓN EJECUTIVA (VICEPRESIDENTE)**	**A favor**

7.	Maribel Roció Baldeón Andrade – **FUNCIÓN ELECTORAL**	**A favor**
8.	Cynthia Alexandra Jacho Tipán– **CIUDADANÍA 2 (PRESIDENTA)**	**A favor**

Proclamación de resultados: Se aprueba el primer punto del orden del día con ocho votos afirmativos.

Retoma la palabra la presidenta de la Comisión y dispone al secretario que dé lectura al segundo punto del orden del día.

Segundo Punto del Orden del Día:

2. Audiencia pública de escrutinio público e impugnación ciudadana, impugnante: FABIOLA ISABEL ANDRADE ESPAÑA (Documento No. CPCCS-DGYE-2026-0346-E), impugnada: DANIELLA LISETTE CAMACHO HEROLD, postulante #110.

Siendo las nueve horas con cuarenta y nueve minutos, el señor secretario verifica la comparecencia de las partes mencionando que, por la parte impugnante Fabiola Isabel Andrade España, se presenta el abogado Carlos Narciso Rubio Guzmán, quien presentó ante esta Secretaría la Procuración Judicial debidamente notarizada, y por otra parte comparece la impugnada postulante 110 la Dra. Daniella Lisette Camacho Herold.

La presidenta de la Comisión Ciudadana de Selección declara instalada la audiencia pública, informa a las partes sobre su objeto, las reglas de intervención y el tiempo asignado a cada participante, y dispone que las intervenciones se realicen con estricto respeto al debido proceso, derecho a la defensa, igualdad de participación, transparencia y demás principios aplicables al concurso.

- **ALEGATOS DE LOS INTERVINIENTES:**

Fabiola Isabel Andrade España: El reglamento que regula a esta Comisión para seleccionar a los postulantes a la primera autoridad de la Fiscalía se basa en algo elemental, en algo que establece el artículo 46 del Reglamento de la Comisión, en concordancia con los numerales 2 y 4 de la misma disposición, y que tiene relación también con el Código Orgánico de la Función Judicial, y que, de una u otra manera, se encuadra en lo establecido en el artículo 195 de la Constitución de la República del Ecuador, tratándose de la probidad e idoneidad.

A fojas 871 del expediente ha incorporado una distinción académica denominada honoris causa, extendida por una institución empresarial. No sabemos si es pública o conocemos algo de privada, este instrumento que ha introducido, y de acuerdo con los elementos obrantes y a los informes, no le ha otorgado ningún punto de ventaja respecto de los otros postulantes. Pero sí afecta dicho instrumento a la parte de la distinción, a la parte académica de un alto nivel.

Como he hecho referencia a la distinción académica, pido a ustedes, y atento a lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento Codificado, que se requiera a las autoridades que emitieron esta distinción para establecer los mecanismos de cómo se la obtuvo,

cómo se adquirió, qué elementos se introdujeron, qué factores económicos prevalecieron y quién fue la persona pública o privada que sirvió de puente para la obtención de la distinción académica.

Pido de oficio, como elemento probatorio, y que se convierta en prueba oportuna de carácter incriminatorio, la declaración o testimonio anticipado rendido por Michel Ismael Hernández Sánchez, dentro del caso Praga. Con lo manifestado No me refiero, ni acuso a la doctora Camacho de algún tipo de favor, sino más bien que el instrumento introducido por la doctora constituye un elemento de falta de probidad e idoneidad.

Admitido el trámite, la impugnación requerida y considerando que mi participación, en calidad de Procurador Judicial, busca y pretende que el titular de la primera autoridad, Fiscal General del Estado, mantenga el suficiente equilibrio para actuar en el desarrollo de cualquier tipo de acción de carácter penal y que no esté ligada, no esté manchada por ningún tipo de grupo organizado nacional o internacional que vaya a afectar la idoneidad de las acciones que el futuro Fiscal General del Estado vaya a tomar.

Daniella Lisette Camacho Herold: Se me ha impugnado con base en el artículo 46, numerales 2 y 4, por una supuesta falta de probidad y por haber omitido información relevante.

El señor Carlos Narciso Rubio Guzmán, ha tenido la osadía de pedir a ustedes que practiquen prueba, y oficien a Fiscalía para que me investigue y a quienes otorgaron el honoris causa.

Lo que decía la impugnación es que el honoris causa lo he utilizado en calidad de título académico y que no está registrado en la SENESCYT, hecho que debía ser manifestado por el abogado procurador de la impugnante, sin embargo, no sucedió así. El hecho impugnado se ha considerado en otros méritos mas no como un título académico como en la impugnación se estableció.

Se me acusa de falta de idoneidad y probidad por un honoris causa. La probidad es la honestidad, es la integridad, el poderle decir a la ciudadanía: esta soy yo, estos son mis actos públicos y privados. Y no me avergüenzo de ellos, porque están conforme a la moral y la ética. La idoneidad es la facultad de ejercer un cargo público por mi trayectoria profesional, por mi preparación. Y parte de esa trayectoria profesional es el honoris causa, un reconocimiento que se me ha otorgado por mi lucha por los derechos humanos.

En la sección quinta de la carpeta de postulación, donde hablamos de otros méritos, se consignó el honoris causa en el subnumeral 5.4 del formulario de postulación, que ha sido calificado por ustedes y que recibió la calificación de cero, pues el mismo se trata de un reconocimiento y no de un título.

Declaro de manera enfática y categórica que la referida distinción de Doctor Honoris Causa es completamente válida, auténtica y legal. Su concesión se realizó de forma transparente, legítima y con estricto apego a la normativa y procedimientos institucionales aplicables, sin que exista vicio, alteración ni irregularidad alguna en su emisión o en el documento físico entregado.

Una vez que he demostrado la verdad de los hechos solicito, rechazar la impugnación planteada por Fabiola Isabel Andrade España y disponer mi continuidad en el concurso público.

- **RÉPLICA DE LOS INTERVINIENTES:**

Fabiola Isabel Andrade España: El instrumento de la impugnación, no configura un tipo penal. Justificado ante jurídico culpable de la doctora Camacho, como al principio lo manifestó ella y al final lo corrigió al decir lo contrario. Por lo que no se configura como delito, lo que le configuramos es la acción por omisión al introducir un instrumento de distinción académica.

La pretensión parte de la persona llamada Fabiola Isabel Andrade España de impugnar la actuación de la actora, basándose en elementos obrantes de los instrumentos introducidos de varias fojas, especialmente la foja 871, en la que la postulante dice, con medio de distinción y otros méritos, a este título. La prueba del título de distinción está introducida en este despacho debidamente notarizada, que no la puedo sacar, llevarla a que reflexione un notario. Sin embargo, me preocupa la omisión de introducir esta distinción con el ánimo de configurar su alto grado de distinción a este concurso.

Ese instrumento es lo que consideramos que afecta a la autoridad, a la probidad de la concursante, a postulante a dicho cargo de autoridad. Yo, en mi calidad de procurador judicial, invoco a la lógica y a la sana crítica a los instrumentos introducidos, para que la Comisión valore los instrumentos introducidos.

Daniella Lisette Camacho Herold: El procurador les vuelve a enviar a trabajar, dice que apliquen la sana crítica. Principio del derecho penal que ya no está siendo utilizado. Principio para los jueces, que ya no está siendo utilizado.

No estoy en curso en la causal cuarta, porque ahí está el título honoris causa. Título no académico, distinción por mi lucha por los derechos humanos, que lamentablemente le ofrecieron al abogado Rubio. Prueba, por favor, prueba; es lo que pido que la Comisión tenga al resolver esta impugnación: lógica y la calificación de la mala fe de esta impugnación.

Con esto, señores, solicito se rechace esta impugnación, se disponga mi continuidad en el concurso público y, con o sin honoris causa, mi capacidad está al servicio del país.

La señorita presidenta declara por concluida la audiencia pública de escrutinio público e impugnación ciudadana siendo las diez horas con cincuenta y cinco minutos, manifestando que esta Comisión Ciudadana tiene la obligación de emitir la debida resolución, la cual se dará a conocer una vez que se concluyan todas las impugnaciones ciudadanas durante estos quince días.

Siendo las once horas y treinta minutos la presidenta de la Comisión y dispone al secretario, que proceda con la constatación de los comisionados y dé lectura al tercer punto del orden del día.

El señor secretario verifica la comparecencia de las partes indicando que se encuentran presente ocho comisionados para continuar con la sesión.

<u>Tercer Punto del Orden del Día</u>:

3. Audiencia pública de escrutinio público e impugnación ciudadana, impugnante: WILSON HUMBERTO ORTEGA BRAVO (Documento No. CPCCS-DAZU-2026-0041-EX), impugnada: DANIELLA LISETTE CAMACHO HEROLD, postulante #110.

El señor secretario verifica la comparecencia de las partes manifestando que, únicamente se encuentra la postulante 110 Daniella Lisette Camacho Herold; y por solicitud de la Presidenta manifiesta además que, revisados los sistemas Quipux, correo institucional y correo de notificación, no existe documento alguno del impugnante, así mismo que no se encontraba el impugnante dentro de las instalaciones del CPCCS.

Posteriormente el comisionado Hugo Ludeña, manifiesta que, el articulo 52 es claro y en este caso hay que aplicar lo que establece el reglamento y por lo tanto lo que procede es el archivo de la impugnación.

La presidenta toma la palabra indicando que una vez que, por medio de secretaría de esta Comisión Ciudadana, que la parte impugnante no ha ingresado ningún documento que solicite el diferimiento de esta audiencia y que no está la comparecencia personal para esta debida diligencia de conformidad con el artículo 52 de la Codificación del reglamento para el concurso de méritos de oposición para la selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su numeral 5 establece que en caso de inasistencia del impugnante o en el evento de no asistir las dos partes se archivará la impugnación de pleno derecho.

Siendo las once horas con cuarenta y siete minutos se da por finalizada la audiencia, manifestando que, esta Comisión Ciudadana tiene la obligación de emitir la debida resolución, la cual se dará a conocer una vez que se concluyan todas las impugnaciones ciudadanas durante estos quince días.

Reinstalación de Sesión Administrativa 0072-CCS-FGE-2026

Siendo las catorce horas con nueve minutos del día 18 de septiembre de dos mil veintiséis, el secretario procede a informar que con ocho comisionados existe el quórum reglamentario para iniciar la reinstalación de la Sesión Administrativa No. 0072-CCS-FGE-2026:

-Abogada Ericka Katherine Aguagüiña Moposita → **Presente**
-Abogada Cynthia Alexandra Jacho Tipán → **Presente**
-Doctor Hugo Vicente Ludeña Eras → **Presente**
-Doctora Zoila Amada Echeverría Zambrano → **Presente**
-Magíster Cristian Santiago Arpi Tapia → **Presente**
-Magíster Pamela Teresa Garay Mateo → **Presente**
-Magíster David Eduardo Flores Brandt → **Presente**
-Abogada Maribel Roció Baldeon Andrade→ **Presente**

A continuación, la presidenta de la Comisión procede a declarar reinstalada la Sesión Administrativa, y dispone al secretario que dé lectura al cuarto punto del orden del día.

Retoma la palabra el señor secretario y da la lectura al cuarto punto del orden del día contenido en la convocatoria 0072-CCS-FGE-2026.

Cuarto Punto del Orden del Día:

4. Audiencia pública de escrutinio público e impugnación ciudadana, impugnante: MARCELO ISRAEL ORTIZ MOREANO (Documento No. CPCCS-SG-2026-1917-EX), impugnado: WALTER SAMNO MACÍAS FERNÁNDEZ, postulante #48.

El señor secretario previo a verifica la comparecencia de las partes, comunica a la comisión que existe un documento ingresado por el impugnante Marcelo Israel Ortiz Moreano, en el que solicita se le señale nuevo día y hora para la audiencia publico de escrutinio.

Posteriormente hace uso de la palabra el comisionado Santiago Arpi y Maribel Baldeon, manifestando que, para garantizar el derecho constitucional, tanto el derecho a la defensa y el debido proceso, y la defensa de la parte impugnante y de la parte impugnada se señale un nuevo día y hora para que se reprograme esta esta audiencia pública.

La comisión manifiesta que, se coordina el nuevo día y hora para la audiencia de acuerdo a la agenda del cronograma y que este hecho que será notificado a los intervinientes.

Siendo las catorce horas con veintiséis minutos, la señorita presidenta declara por suspendida la presente sesión y manifiesta que se reinstalaran a las quince horas y treinta minutos.

Siendo las quince horas con treinta y tres minutos la presidenta de la Comisión y dispone al secretario, que proceda con la constatación de los comisionados y dé lectura al quinto punto del orden del día.

El señor secretario verifica la comparecencia de las partes indicando que se encuentran presente ocho comisionados para continuar con la sesión.

Quinto Punto del Orden del Día:

5. Audiencia pública de escrutinio público e impugnación ciudadana, impugnante: LUIS EDWIN CANGAHUAMÍN ANDRANGO (Documento No. CPCCS-SG2026-1923-EX), impugnada: INÉS MARITZA ROMERO ESTÉVEZ, postulante #18.

El señor secretario verifica la comparecencia de las partes manifestando que se encuentra la impugnada Inés Maritza Romero Estévez, y el Dr. Luis Marcelo Unaucho Cava, con procuración judicial otorgada por el impugnante Luis Edwin Cangahuamin Andrango.

La presidenta de la Comisión Ciudadana de Selección declara instalada la audiencia pública, informa a las partes sobre su objeto, las reglas de intervención y el tiempo asignado a cada participante, y dispone que las intervenciones se realicen con estricto

respeto al debido proceso, derecho a la defensa, igualdad de participación, transparencia y demás principios aplicables al concurso.

- **ALEGATO DE LOS INTERVINIENTES**

Luis Edwin Cagahuamín Andrango: El señor Luis Edwin Cangahuamin comparece con procuración judicial a favor del Dr. Luis Marcelo Unacho; quien a nombre del impugnante indica, que actúa con la impugnación planteada en contra de la Dra. Romero; es en base al numeral 2 del Art 46 del Reglamento para la selección de fiscal; indica que la postulante ha declarado que la ciudadana ha declarado que su domicilio en los últimos 5 años, solo indica que vive en una zona rural para obtener acción administrativa; que el documento no indica que el domicilio efectivamente se encuentre en zona rural; que dentro de esta audiencia demostraran que se encuentra en zona urbana; del catastro se desprende que el domicilio de la impugnada corresponde a zona rural; que en el expediente la postulante ingresó un certificado de la junta parroquial de Cumbayá; pero en este documento no se identifica si su domicilio esta en zona urbana o rural; que de los registros catastrales se desprende que el domicilio de la impugnante corresponde a zona urbana.

Indica el impugnante que la acción afirmativa en el caso debe acreditar que efectivamente su domicilio es en zona rural; ya que según el Art 38 del reglamento para el concurso de fiscal, indica que la acción afirmativa corresponde a una persona que tiene su domicilio en zona rural; de la prueba documental se desprende que el domicilio de la impugnada corresponde no a una zona rural; indica que se ha anunciado como prueba el certificado que consta en el expediente de postulación, mismo que consta en el sitio web del CPCCS, al cual dice remitirse, solicita que se cuente como prueba a su favor en este sentido; que una persona que tenga su domicilio en zona rural 5 años antes de la postulación, en esta prueba se justifica que la Dra.. Inés Romero indica que tienen su domicilio en zona rural; del certificado se desprende que es en Cumbayá dese el año 2020, pero de la información no se especifica el domicilio con un número catastral especifico; que presenta como prueba tres cedulas catastrales en el cual se identificaran predios alado del domicilio de la Dra. Romero; el abogado del impugnante procede a realizar la práctica de la prueba; tenemos la cédula catastral de propiedad horizontal, datos del lote global, clasificación del suelo urbano, dirección que consta el domicilio de la Dra.; una segunda cédula catastral a nombre de la Dra.. tenemos un destino habitacional, clasificación del suelo urbano, parroquia Jipijapa; una tercera cedula catastral de Romero Estévez Inés Maritza, suelo activo, clasificación del suelo urbano; indica que las tres cedulas se encuentran materializadas, debidamente notariadas; estas tres cédulas catastrales; corresponden a clasificación de suelo urbano; lo cual no se ha especificado en el Gad parroquial de Cumbayá; en el formulario de postulación se le da un punto por acción afirmativa y no se indica la clasificación del suelo de la residencia de la impugnada; procede a solicitar que se tenga en cuenta que los predios de la Dra. son denominados como de suelo urbano.

Inés Maritza Romero Estevez: La parte impugnada manifiesta que está en la audiencia programada para que se otorguen los derechos a las partes; tomando en cuenta que la misma fue diferida; dice que en cuanto a la prueba presentada por el impugnante, las impugna en su totalidad, que son copias simples en cuanto al anexo 1, 2, 4; que en cuanto al anexo 3 más aún, siendo que el impugnante dice que están materializados cuando no es así; que no existe documento alguno que consten que dichas cédulas

catastrales han sido materializadas, que exige un sello, que la prueba que presenta el impugnante la prueba no lo tiene; por lo tanto reitera que impugna totalmente.

La impugnante indica que el impugnante señala hechos que no tienen que ver con el reglamento; que la prueba debe practicarse según el 193 del COA y que no lo ha hecho de esa manera.

Indica que el impugnante no ha dicho que hay falsificación; indica que el Art. 38 del reglamento es; taxativo , expreso y objetivo; que establece claramente como debió presentarse el documento y así lo han hecho todos los postulante; las reglas no las ha puesto ella sino el CPCCS ; que en ninguna parte indicaba que certifique con las características que invoca el impugnante ; con limites, clasificación territorial, certificación del suelo, cédula catastral, que indique si es rural o urbano; que el impugnante viene a señalar acusaciones sin pruebas bien presentadas; que ella ha aplicado la acción conforme exigía un reglamento ya preestablecido, que ya precluyó la etapa donde se presentó el documento.

La impugnada indica que como pruebas adjunta a fojas 47 a 56 donde consta el ordenamiento territorial de Cumbayá, que no es creado por ella, que ha sido creado hace muchos años. Que la junta parroquial ha emitido el documento conforme a los documentos que ha aportado, como; certificados de gravámenes, prestación de servicio eléctrico; certificado de expensas en que se acredita la calidad de quien emite el certificado; que ingresó la certificación de la parroquia de Cumbayá y más documentos que se utilizaron para emitir ese documento que ingresó en la postulación; que los documentos que indica no son documentos de subsanación, que ya se ha justificado el hecho procesal oportuno.

La impugnada hace referencia a que por los principios constitucionales de; legalidad, igualdad; he sido respetuosa de las normas para el concurso, que ha cumplido los requisitos de manera clara, estructurada, que ha sido respetuosa en cuanto al trabajo; que en eso ha basado sus descargas para las impugnaciones.

Manifiesta que el impugnante no ha cumplido con lo que solicita el Art 47 # 5 del reglamento para el concurso de fiscalía, que con los documentos que ha presentado no se ha demostrado que haya falta de probidad por parte de la postulante; solicita que se desheche la impugnación por improcedente y se le permita continuar en el concurso.

- **RÉPLICA DE LOS INTERVINIENTES**

Luis Edwin Cagahuamín Andrango: El impugnante procede a indicar que haciendo el uso de la réplica no se le ha hecho traslado de la prueba de la impugnada por lo que lo deben tomar como no presentada.

Que la prueba presentada por la parte impugnante se ha practicado de manera legal en una notaría y se ha corrido traslado a la parte impugnada; que se ha demostrado que los bienes de la impugnada se encuentran en suelo urbano, calificado por el municipio de Quito que es suelo urbano; que no se ha negado que el documento presentado por la postulante sea falso; solo no se identifica que se encuentra en una zona rural.

Que el Art. 38 del reglamento para la selección de fiscal general es para propender la igualdad de los postulantes; que se debe especificar que en la zona urbana existen todos los servicios en la zona rural, es un territorio donde hay faltade servicios, menos población y siendo el domicilio de la Dra.. es en zona urbana tiene todos los servicios y el ochenta y cinco por ciento es zona urbana.

El impugnante solicita se acepte la impugnación porque la probidad son hechos verificables socialmente, que exige que una persona refleje probidad de manera persistente y reconocible.

Ines Maritza Romero Estevez: La impugnante manifiesta que ella no debe probar nada sino la parte impugnante; que el hecho de la verificación del sistema informático notarial, ella ha verificado y no consta que la cédula catastral que habla el impugnado haya sido notariada en la notaría que menciona, no hay firmas y eso es obligación conforme a la ley notarial.

Dice ser respetuosa del derecho y que cuando el impugnante no acudió ella accedió a otra audiencia diferida. Que pueden existir diversos criterios jurídicos pero las disposiciones reglamentarias deben respetarse.

Indica la impugnada que ha entregado documentos establecidos en las reglas, que se ha desvirtuado todas las impugnaciones; que algunos lo han hecho por enemistad manifiesta; que solicita se desestime la impugnación, se archive y se le permita continuar en el concurso

La señorita presidenta declara por concluida la audiencia pública de escrutinio público e impugnación ciudadana, manifestando que esta Comisión Ciudadana tiene la obligación de emitir la debida resolución, la cual se dará a conocer una vez que se concluyan todas las impugnaciones ciudadanas durante estos quince días.

Sin más temas que tratar la presidenta de la Comisión Ciudadana de Selección encargada de llevar a cabo el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado declara concluida la Sesión Administrativa 0072-CCS-FGE-2026 a las dieciséis horas con treinta y dos minutos.

Razón: Para constancia de lo actuado, firma la presidenta de la Comisión Ciudadana de Selección, conjuntamente con el secretario de la Comisión, quien certifica la veracidad del contenido de la presente acta.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
CYNTHIA ALEXANDRA JACHO TIPAN

Cynthia Alexandra Jacho Tipán
PRESIDENTA
CCS-FGE

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
DAVID EDUARDO SORIA TAMAYO

David Eduardo Soria Tamayo
SECRETARIO
CCS-FGE